CONTRATO No. 465 DE 2025
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE TAME**
NIT.	800.102.801-3
CONTRATISTA:	FUNDACION ENSAMBLE
NIT.	900944201-1
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES SAUL SANCHEZ HERNANDEZ
C.C. R/L	1.116.542.810 de Aguazul
DIRECCIÓN:	CARRERA 13 NO. 17 - 35 BRR LAS FERIAS / funensamble@gmail.com
OBJETO:	"FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DE LA MIEL, EL CACAO Y EL CAFÉ Y FERIA DE LA VEREDA EL PESEBRE EN EL MUNICIPIO DE TAME".
PLAZO:	UN (01) MES
VALOR:	NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($94.200.000,00)

MARTHA JANETH GALVIS RODRIGUEZ Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.300.754 expedida en Tame – Arauca, Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, actuando en Calidad de Alcaldesa Delegada del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, Según consta en Resolución No. 1430 del18/11/2025, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte, y por la otra FUNDACION ENSAMBLE NIT. 900944201-1, Representante Legal: ANDRES SAUL SANCHEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.542.810 de Aguazul, quién en adelante y para efectos de este contrato se llamará el CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y previas las siguientes:

1

CONSIDERACIONES

1) Que el Municipio adelantó un proceso de selección por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-TA-014-2025 y aplicando lo señalado en la subsección 2 artículo 2.2.1.2.1.2.1. Decreto 1082 de 2015.
2) Que mediante Resolución No. 1371 del 31 de octubre de 2025, se dio Apertura al Proceso de Selección SA-TA-014-2025.
3) Que se ha cumplido con los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal que ordena el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
4) Que el único proponente corresponde al **FUNDACION ENSAMBLE NIT. 900944201-1**, Representante Legal: **ANDRES SAUL SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.542.810 de Aguazul.
5) Que, el Contratista es una persona jurídica idónea y capaz para realizar los trabajos objeto de este contrato por cuanto cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso de selección.
6) Que mediante Resolución No. 1447 del 18 de noviembre de 2025 fue adjudicado el proceso SA-TA-014-2025.

7) Que, el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.
8) Que, con base en las consideraciones antes expuestas las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es: **"FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DE LA MIEL, EL CACAO Y EL CAFÉ Y FERIA DE LA VEREDA EL PESEBRE EN EL MUNICIPIO DE TAME"**.. en los ítems, especificaciones, cantidades y valores, contenidos en la propuesta, las especificaciones técnicas contenidas en los anexos y documentos previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

ESPECÍFICAS:

Ejecutar los siguientes ítems y cantidades:

ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DE LA MIEL, EL CACAO Y EL CAFÉ Y FERIA DE LA VEREDA EL PESEBRE EN EL MUNICIPIO DE TAME.				
1.1.1	Difusión cuña radial en emisora local	UNIDAD	25	$ 35.000,00	$ 875.000,00
1.1.2	Realización de fryer publicitario el cual se entrega en digital. (1 flayer para feria de la miel, 1 flayer para feria del cacao, 1 flayer para feria del café.)	UNIDAD	3	$ 125.000,00	$ 375.000,00
1.1.3	Grabación del video promocional	UNIDAD	1	$ 540.000,00	$ 540.000,00
1.1.4	Alquiler de 3 tuneles hangares de dimensiones 12mts. * 12mts. cada uno, color blanco puestos en el sitio a todo costo.	DIA	2	$ 12.000.000,00	$ 24.000.000,00
1.1.5	Alquiler de tarima a todo costo de dimensiones 9.00mts. de ancho por 4.80mts. de fondo y 1,20mts de altura, con escalera 8 pasos de doble baranda y faldón negro.	DIA	2	$ 2.500.000,00	$ 5.000.000,00

1.1.6	Alquiler de sonido profesional activo line array de mínimo 4 cabinas de por cada ala las cuales deben ser de doble parlante de 8" montadas sobre puente tipo truss de mínimo 9 metros de frente y una de altura graduable hasta los 7 metros, que a nivel de monitoreo tenga mínimo 4 cabinas de mínimo 15" bien sean de piso o de sidefill, además de 2 bajos dobles de 18". el sonido debe contar con consola digital de mínimo 24 canales, con capacidad de amplificar grupos en vivo a nivel de accesorios y microfonería, montaje de iluminación de mínimo 10 luces estáticas y 4 luces móviles controladas desde consola DMX montadas sobre un puente truss, así como efectos especiales volcanes de pólvora fría, dos lanzallamas y cámara de humo de mínimo 900w puesto en sitio e instalado a todo costo.	DIA	2	$ 9.000.000,00	$ 18.000.000,00
1.1.7	Suministro de refrigerios debe contener alimento sólido y líquido. (100 refrigerios para feria de la miel, 100 refrigerios para feria del cacao, 100 refrigerios para feria del café.)	UNIDAD	300	$ 9.000,00	$ 2.700.000,00
1.1.8	Hidratación (Paquete por 30 unidades de 200 c/c cada una). 8 paquetes para feria de la miel, 8 paquetes para feria del cacao, 8 paquetes para feria del café.)	PAQUETEx 30 UND.	24	$ 10.000,00	$ 240.000,00
1.1.9	Servicio de decoración temática para evento (incluye instalación y retiro) y arreglos florales. Se deben decorar los 3 tuneles de hangares y la tarima.	UNIDAD	1	$ 6.000.000,00	$ 6.000.000,00
1.1.10	Pendón impreso a full color de 7,20 de ancho por 1 metro de altura, con ojales en las esquinas (1 pendón para feria de la miel, 1 pendón para feria del cacao, 1 pendón para feria del café.)	UNIDAD	3	$ 650.000,00	$ 1.950.000,00

Calle 15 No. 14 – 20 Piso 2
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co
www.tame-arauca.gov.co

1.1.11	Identificación para los participantes (50 participantes de la feria de la miel, 50 participantes de la feria del cacao y 50 participantes de la feria del café)	UNIDAD	150	$ 6.000,00	$ 900.000,00
1.1.12	Alquiler de mesa sencilla plástica (50 mesas para la feria de la miel, 50 mesas para la feria del cacao y 50 mesas para la feria del café)	UNIDAD	150	$ 12.500,00	$ 1.875.000,00
1.1.13	Alquiler de silla plástica puesta en sitio (50 sillas para la feria de la miel, 50 sillas para la feria del cacao y 50 sillas para la feria del café)	UNIDAD	150	$ 3.500,00	$ 525.000,00
1.1.14	Alquiler de Pantalla modular led dimensiones 3*2mts. Incluida estructura para el montaje tipo truss, a todo costo en el lugar a desarrolar el evento.	DIA	2	$ 2.800.000,00	$ 5.600.000,00
1.1.15	Apoyo con personal presentador y animador del evento, 2 días cubriendo cada día jornadas de ocho (8) horas.	HORA	16	$ 120.000,00	$ 1.920.000,00
				SUBTOTAL FERIA DE LA MIEL, EL CACAO Y EL CAFÉ.	$ 70.500.000,00
1.2	FERIA DE LA VEREDA EL PESEBRE				
1.2.1	Alquiler de hangar de dimensiones 12mts. * 6mts. Color blanco puesto en el sitio.	DIA	2	$ 2.200.000,00	$ 4.400.000,00
1.2.2	Alquiler de Tarima de dimensiones 4,80mts * 4,80mts, a una altura de 1mt. Con faldón negro y de techo una carpa 4*4mts. sobre tarima.	DIA	2	$ 2.000.000,00	$ 4.000.000,00
1.2.3	Alquiler de sonido profesional activo line array de minimo 2 cabinas por cada ala montadas sobre puente tipo truss, que a nivel de monitoreo tenga mínimo 2 cabinas de minimo 15" bien sean de piso o de sidefill, debe contar con consola digital de mínimo 16 canales, con capacidad de amplificar grupos en vivo. Puesto en sitio a todo costo,	DIA	2	$ 3.950.000,00	$ 7.900.000,00
1.2.4	Pendón impreso a full color de 4,80 de ancho por 1 metro de altura, con ojales en las esquinas	UNIDAD	1	$ 450.000,00	$ 450.000,00

Calle 15 No. 14 – 20 Piso 2
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

1.2.5	Servicio de decoración temática para evento (Incluye instalación y retiro, en zona rural)	UNIDAD	1	$ 1.350.000,00	$ 1.350.000,00
1.2.6	Alquiler de mesas sencilla plástica puesta en sitio, teniendo en cuenta que es zona rural.	UNIDAD	100	$ 13.000,00	$ 1.300.000,00
1.2.7	Alquiler de silla plástica puesta en sitio, teniendo en cuenta que es zona rural.	UNIDAD	200	$ 4.000,00	$ 800.000,00
1.2.8	Identificación para los participantes de la feria	UNIDAD	100	$ 6.000,00	$ 600.000,00
1.2.9	Hidratación (Paquete por 30 unidades de 200 c/c cada una).	PAQUETEx 30 UND.	10	$ 10.000,00	$ 100.000,00
1.2.10	Alquiler de Pantalla modular led dimensiones 3*2mts. Incluida estructura para el montaje tipo truss, a todo costo en el lugar a desarrolar el evento, teniendo en cuenta que es zona rural.	UNIDAD	1	$ 2.800.000,00	$ 2.800.000,00
				SUBTOTAL FERIA DE LA VEREDA EL PESEBRE	$ 23.700.000,00
				VALOR TOTAL	**$ 94.200.000,00**

ESPECIFICAS

1) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones y a la propuesta hecha por el contratista al Municipio.
2) Cumplir con el objeto en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con el documento regla y la propuesta presentada por el proponente favorecido.
3) Coordinar con el supervisor del contrato, la ejecución de las diferentes actividades necesarias para el cabal cumplimiento de cada uno de los componentes del contrato.
4) Garantizar la buena calidad de los bienes a proveer.

GENERALES:

1) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.
2) Cumplir las disposiciones contempladas en el decreto 1072 de 2015, capitulo 6 y la resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.
3) Garantizar la calidad de los elementos y los materiales empleados, según la propuesta del contratista. Si los elementos objeto del contrato que se originen son rechazados por su mala calidad comprobada durante su recepción, el Municipio de Tame, según criterio técnico debidamente soportado con pruebas documentales y/o filmográficas, podrá solicitar el cambio al CONTRATISTA, quien los deberá efectuar en un tiempo prudencial previamente acordado con la Supervisión.

4) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
5) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Municipio a través del supervisor del contrato.
6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7) EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
8) Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la supervisión del contrato, conforme al objeto y alcance del presente proceso.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO DE TAME deberá:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Suscribir el acta de inicio con la Supervisión.
3. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
5. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.
6. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
7. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
8. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
9. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas y de conformidad al PAC.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
11. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA es responsable frente al MUNICIPIO DE TAME por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y, consecuentemente, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subscontratistas en la ejecución del objeto pactado. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso para recibir respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

e) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
f) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la correcta ejecución dentro del tiempo establecido.
g) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($94.200.000,00).**

CLAÚSULA SEXTA – SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL MUNICIPIO DE TAME pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.11.02, FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA. Fuente: 1.2.4.3.03 SGP-propósito general-propósito general libre inversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 20250911022 del 11 de septiembre de 2025, por valor **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($94.200.000,00),** expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tame.

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Tame pagará el valor del contrato, previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportada, así:

a) Hasta un setenta por ciento (70%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales, formuladas por el Contratista de acuerdo con las actividades ejecutadas y aceptadas por el supervisor a satisfacción del Municipio; del valor bruto se descontará la fracción o porcentaje de acuerdo a los desembolsos autorizados por la ENTIDAD.

b) El pago del 30% neto restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del municipio de Tame. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor designado por el Municipio de Tame.

Para las actas parciales se deberán aportar los siguientes documentos:

a) Informe de actividades del contratista y/ o ejecución del contrato, donde se relacione la maquinaria o vehículo intervenido con la respectiva descripción de los repuestos utilizados en el mantenimiento.

b) Informe de Supervisión

c) Entradas y salidas de almacén de los elementos adquiridos expedida por el Almacenista.

d) Planillas en las que se relacione la maquinaria o vehículo intervenido con la respectiva descripción de los repuestos utilizados en el mantenimiento.

e) Pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.

f) Registro fotográfico en físico y digital.

g) Factura electrónica.

Para la liquidación se deberán aportar los siguientes documentos:

a) Informe final de las actividades y/o ejecución del contrato, donde se relacione la maquinaria o vehículo intervenido con la respectiva descripción de los repuestos utilizados en el mantenimiento.

b) Entradas y salidas de almacén

c) Registro fotográfico físico y digital.

d) Certificado de Cumplimiento por parte del Supervisor.

e) Acta de recibo final a satisfacción debidamente suscrita.

f) Informe de la Supervisión.

g) Acta de Liquidación debidamente suscrita.

h) Factura electrónica.

i) Planillas en las que se relacione la maquinaria o vehículo intervenido con la respectiva descripción de los repuestos utilizados en el mantenimiento.

j) Certificados del pago de seguridad social, en los que conste que el CONTRATISTA se encuentra a paz y a salvo por los respectivos aportes de Ley.

k) Y los demás requisitos que solicite el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, además de la entrega del bien, servicio u obra, junto con los demás requisitos, entre ellos pagos de seguridad social, acta de recibo, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, informe del contratista, pago de estampillas, acta de liquidación, planillas con enfoque diferencial y soportes fotográficos, etc. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del PAC.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen, excepto para los tributos que se causan en el momento de la Legalización.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

ANTICIPO: No Aplica

PARÁGRAFO CUARTO: El Municipio pagará conforme a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualidad de Caja – PAC.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES**, contados a partir de le fecha de suscripción de acta de inicio por parte del contratista y la supervisión, previa acreditación de los requisitos de ejecución, en todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder del 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR Y DESARROLLO: El proyecto tendrá como lugar de ejecución el Municipio de Tame, previa coordinación con el supervisor designado por parte de la Administración Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses del MUNICIPIO DE TAME, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la

suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONTRATOS ADICIONALES: Para el presente contrato se podrá adicionar en valor y plazo, de ser necesario se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, además de los impuestos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente asignada por el Municipio de Tame. El Supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del MUNICIPIO ordenar labor alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción de lo contratado. El Supervisor rechazará todas aquellas labores que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones de este Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE TAME.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: En virtud de la facultad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil aplicable por remisión del artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede dar por terminada la relación contractual anticipadamente por mutuo acuerdo, previa autorización por parte EL CONTRATANTE una vez se encuentra aprobada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS: En el art. 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015 se establece que debe haber un mecanismo de cobertura de riesgo, una Póliza de Seguros que tiene como fin hacer cumplir lo que está en el contrato la cual deben mantenerse con vigencia durante su vida y ejecución, ajustadas a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE TAME identificado con NIT 800.102.801-3

Característica	Condición		
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más a partir de la fecha de terminación, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Pago de salarios y prestaciones sociales	Igual al plazo del contrato y tres (03) años más a partir de la fecha de terminación.	Cinco (5%) del valor total del Contrato
	Calidad del Servicio	Igual al plazo del contrato y Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Calidad de los bienes	Igual al plazo del contrato y seis (06) meses más contados a partir de la fecha de terminación.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Interventor En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

PARÁGRAFO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora, responderá AL MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. EL MUNICIPIO DE TAME se reserva el derecho de verificar la autenticidad

de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de la consultoría, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de indemnización de los perjuicios causados el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, valor que se podrá deducir del amparo de cumplimiento otorgada por EL CONTRATISTA a través de la póliza de cumplimiento (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: De igual forma si llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del Contratista, la Entidad aplicara el procedimiento señalado en la Ley 1150 de 2007 y la cuantía establecida en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de esta Cláusula Penal Pecuniaria del MUNICIPIO DE TAME podrá ser tomado directamente de los saldos que se adeuden al contratista por este contrato o jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO DE TAME, declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del presente contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INDEMNIDAD: Que entendido que el Municipio de Tame, no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista. En consecuencia, la relación contractual del Municipio de Tame, será única y exclusivamente del contratista y la fuente de sus obligaciones serán las que determine y se originen en la ley y el servicio contratado. Por lo tanto, el contratista garantizará mantener indemne el Municipio de Tame

frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CADUCIDAD: El MUNICIPIO DE TAME, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata, mediante resolución motivada si el contratista se establece en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten directa y gravemente la ejecución del contrato, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad. En general, el CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – NORMATIVA APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA deberá pagar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO DE TAME adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Además de lo anterior se responsabiliza por todas las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la Ley 828 de julio 10 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de la calidad del servicio prestado, al pago de salarios, prestaciones, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos b) Ficha Técnica, c) Los Pliegos de Condiciones Definitivos y demás elaborados en la etapa precontractual y c) La propuesta de EL CONTRATISTA; c) La documentación del contratista; d) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. Registro Presupuestal. 3. Póliza de garantía. 4. Aprobación de la Póliza. 5. La respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Tame.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	José Stiven Gómez Cubides	Abogado de Apoyo CPS-198-2025	
Reviso	Lenny Hernández Garcés	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba identificados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			